



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

2014	17	01	26	P000311
------	----	----	----	---------



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA

EXPORTADORA BLOOMLINK S.A.

QUE OTORGAN

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO**

04 ABR 2014

**Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO**

SRS. JUAN FRANCISCO VITERI CORONEL

Y

NANCY MAGDALENA LARREA BARBA

CAPITAL SOCIAL: US\$800,00

DÍ

3

COPIAS

A.I.

BLOOMLINK S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VIERNES DIEZ (10) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO**, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: Los señores **JUAN FRANCISCO VITERI CORONEL Y NANCY MAGDALENA LARREA BARBA**, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

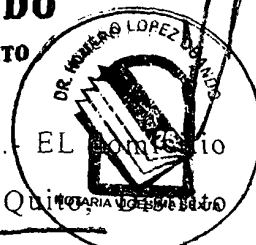
"SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen por sus propios y personales derechos a la celebración de la presente escritura pública los señores **JUAN FRANCISCO VITERI CORONEL Y NANCY MAGDALENA LARREA BARBA**. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **"ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "EXPORTADORA BLOOMLINK S.A."**.- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.**- La Compañía se denomina **EXPORTADORA BLOOMLINK S.A.**" y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000002



Don
Quito

SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

principal de la Sociedad será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU

CUMPLIMIENTO El objeto principal de la Compañía será la exportación de toda clase de productos agrícolas, hortícolas, florícolas, plantas y vegetales; la compra, venta de flores; prestación de servicios logísticos de comercio exterior, excepto transporte de carga; asesoría a empresas agrícolas, florícolas y afines.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá comprar y vender inmuebles y maquinarias para la agroindustria así como representar a compañías nacionales y extranjeras que tengan relación con la actividad de la Compañía e importar y exportar los productos que crea conveniente; podrá además contratar con todo tipo de personas naturales, jurídicas, privadas o públicas; y realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la legislación ecuatoriana, que le permitan llevar a ejecución su objeto social. Sus actividades las podrá cumplir por sí misma, por encargo o por participación con terceros.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras sociedades; podrá asociarse con empresas nacionales y extranjeras, constituidas o a constituirse, con un objeto similar o complementario al suyo.

La Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por la Ley, sean de carácter civil, mercantil, comercial con entidades públicas o privadas, en el país o en el exterior, de conformidad con lo que se requiera para el cumplimiento de su objeto social, con apego a las disposiciones legales vigentes. En general, la Compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para el cumplimiento de su objeto social. La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera, ni al arrendamiento mercantil, ni a la prestación de servicios complementarios de alimentación.- **ARTICULO CUARTO:**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas mediante aporte en numerario, a la constitución de la compañía, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto.-

ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La

Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO:** Las Juntas

Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido

en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.-

ARTICULO DECIMO

CUARTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera

convocatoria, será necesario que esté representada por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Las accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la

Compañía. No podrán ser representantes de las accionistas, los Administradores y los Comisarios de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista o persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos las accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)



-5-
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; j) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal; k) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que confieran poder general a una o más personas para asuntos de la Compañía; l) Autorizar al Gerente General para que conjuntamente con el Presidente intervengan en la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; m) Fijar cada año en Junta Ordinaria los topes máximos con que el Gerente General pueda operar por si mismo y en conjunto con el Presidente de la Compañía; n) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley y este Estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará el Gerente

General y en caso de falta o ausencia de los dos, la persona que designe la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como en los actos y contratos determinados en este Estatuto, dentro de los montos autorizados por la Junta General; d) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; e) Intervenir dentro de los montos autorizados por la Junta General, con su sola firma en la compra de bienes muebles e inmuebles a favor la Compañía y conjuntamente con



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



el Presidente y previa autorización de la Junta General en la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones, de dominio de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como en los casos establecidos en este Estatuto; f) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General y especiales sin ella; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; h) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; i) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo y mantener bajo su custodia y responsabilidad personal los Libros Sociales de la Compañía; k) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; l) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; ll) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin

perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.**- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre las accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.**- La Junta General nombrará a los Comisarios



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Principal y Suplente, quienes durarán un año ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INFORMES DE COMISARIOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00) ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:*****

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	CAPITAL TOTAL	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE %
Juan Francisco Viteri Coronel	USD\$799,00	USD\$799,00	799	99.875%
Nancy Magdalena Larrea Barba	USD\$1,00	USD\$1,00	1	0.125%
TOTAL	USD\$800,00	USD\$800,00	800	100%

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: el señor Juan Francisco Viteri Coronel, setecientos noventa y nueve acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, por un valor total de

SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 799,00); y, la
señora Nancy Magdalena Larrea Barba, una acción ordinaria,
nominativa e indivisible de un dólar, por un valor total de UN
00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(USD \$ 1,00).- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**

**EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE
TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de
títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de
Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General
de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:**

NACIONALIDAD.- Los accionistas que concurren a la
constitución de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana.-

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES
LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato
las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el
Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto

en este Estatuto.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facultase
de manera expresa a los señores Doctor Francisco Gallegos
Rivas y/o Doctora Lody Herrera Gallardo, para que,
conjunta o individualmente realicen todos los actos
necesarios para la constitución de la Compañía y su
perfeccionamiento y para que convoque a la primera Junta
General.- Usted, Señor Notario, se servirá incorporar las

demás solemnidades de estilo para dar validez al presente
instrumento".- (Firmado) Doctora Lody Herrera Gallardo,
portadora de la matrícula profesional número tres mil
quinientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,
 la misma que queda elevada a escritura pública con todo su
 valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura
 pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos
 legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los
 comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara
 voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta
 constitución de compañía, para constancia firman junto
 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

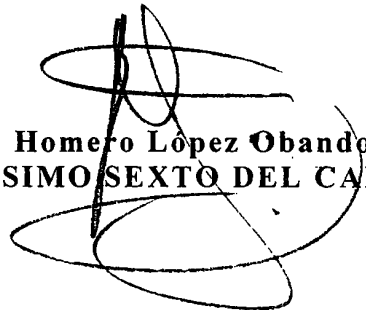
f) Sr. Juan Francisco Viteri Coronel
 c.c. 1704708104 C

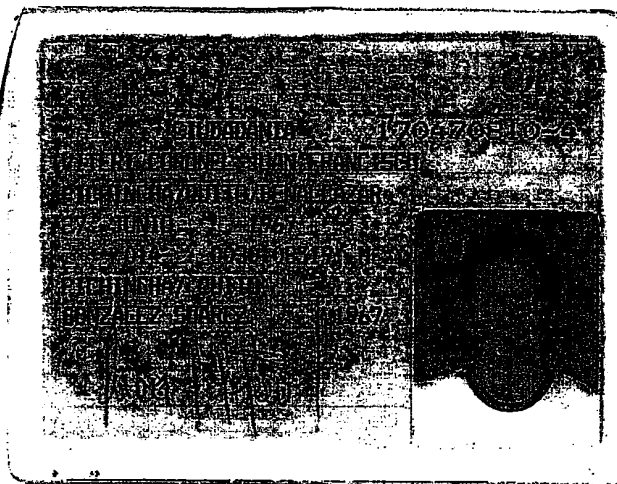
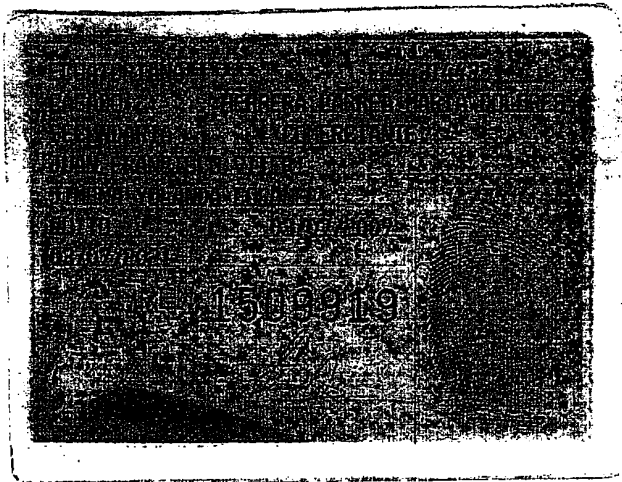


f) Sra. Nancy Magdalena Larrea Bar
 c.c. 170287864-7 C



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





Juan F. F. F.

1704708104

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019
019-0041 1704708104

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VITERO CORONEL JUAN FRANCISCO

PROVINCIA QUITO CANTÓN LA CAROLINA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.
Quito, a

10 ENE 2014

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y MEDIACIÓN

CIUDADANIA No 170287864-7
LARREA BARBA MANDY MADDALENA
PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ
12 SEPTIEMBRE 1940
002- 0260 04375 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1940

Angela Garcia

Homero Lopez Obando
170287864-7

2

ECUADORIA ***** E033912212
CASADO FAUSTO RODRIGUEZ HERRERA
SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICO
LEONSO LARREA
LOLA BARBA
QUITO 12/05/2009
12/05/2009
REN 1295867

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 10 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.
Quito, a

10 ENE. 2014
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006762**

Hemos recibido de

Nombre
VITERI CORONEL JUAN FRANCISCO
LARREA BARBA NANCY MAGDALENA

Aporte
799.00

1.00

Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

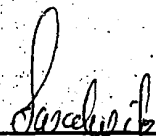
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

EXPORTADORA BLOOMLINK S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado original protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

martes, enero 7, 2014

FECHA

-10-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7580343

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0500877949 HERRERA GALLARDO LODY ESPERANZA

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EXPORTADORA BLOOMLINK S.A. ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7580343

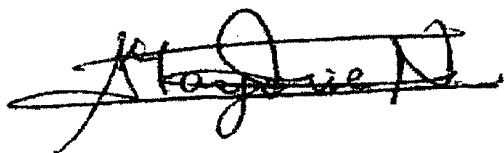
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/02/2014 12:40:12 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 3F46J2 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Se otor--

000001

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA EXPORTADORA BLOOMLINK S.A. QUE OTORGAN LOS SRS. JUAN FRANCISCO VITERI CORONEL Y NANCY MAGDALENA LARREA BARBA.- Firmada y sellada en Quito, a diez de Enero del dos mil catorce.-

Dr. ~~Homero~~ López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA.....



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000012

.....ZÓN: Mediante Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000541, de fecha 14 de febrero del 2014, dictada por el Dr. Eddy Viteri Garcés, SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía EXPORTADORA BLOOMLINK S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 10 de enero del 2014.- Quito, a diecinueve (19) de febrero del dos mil catorce (2014).- (K.P.J.)

**Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

09897

07 ABR 2014

Quito,

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EXPORTADORA BLOOMLINK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7829
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	710
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

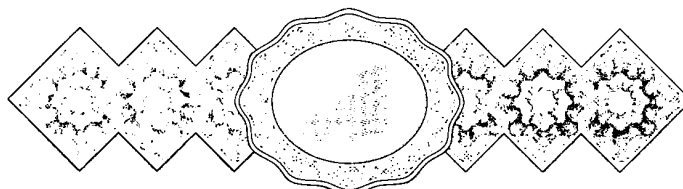
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704708104	VITERI CORONEL JUAN FRANCISCO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1702878677	LARREA BARBA NANCY MAGDALENA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	10/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IRQ.DRASD.SAS.14.000541
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EXPORTADORA BLOOMLINK S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ELIGE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 5
AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GARCÍA DE ALLAROE

